

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IV

Caracas, jueves 4 de febrero de 2016

Número 40.843

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.228, mediante el cual se nombra a la ciudadana Anaís Graciela Colmenares Alonzo, Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.229, mediante el cual se nombra a la ciudadana Hatzen Carolina Mendoza López, como Superintendente Nacional de Valores.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Gran Misión Saber y Trabajo

Providencia mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad, a la ciudadana Mariela Valladares Antón.

SUNDDE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se señalan, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Faiez Kassen Castillo, Presidente de la Junta Interventora y Liquidadora de la Empresa del Estado CVA Azúcar, S.A., adscrita a este Ministerio, incluyendo las empresas filiales que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Alejandro Heredia Coronado, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daymar Carolina Rodríguez Manzano, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Yaracuy.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Ángel Domínguez Fernández, Director General del Servicio Autónomo denominado Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se le atribuye competencia en materia de tránsito a los Juzgados Superiores Primero y Segundo en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resolución mediante la cual se le atribuye, de forma transitoria, la competencia territorial a los municipios que en ella se mencionan, del estado Portuguesa al Juzgado Segundo de Primera Instancia que en ella se especifica, con sede en Guanare, hasta tanto se instale formalmente e inicie las actividades el Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua.

Resolución mediante la cual se crea una Corte de Apelaciones con competencia en Delitos de Violencia Contra la Mujer en la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas, con competencia en las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ella se especifican, la cual se denominará de la forma que en ella se establece.

Resolución mediante la cual se le atribuye competencia territorial para conocer de las causas y los delitos ocurridos en la ciudad de Santa Elena de Uairén que cuya naturaleza sea propia de la jurisdicción especial de Violencia de Género al Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del estado Bolívar, extensión Tumeremo.

Resoluciones mediante las cuales se crean, organizan y ponen en funcionamiento los Juzgados que en ellas se indican, de Primera Instancia Municipal en funciones de control de los Circuitos Judiciales que en ellas se establecen.

Resoluciones mediante las cuales se suprime las competencias que en ellas se mencionan, a los Juzgados de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, con las competencias que en ellas se indican.

Acta mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.228

03 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en virtud de lo preceptuado en el numeral 27.3 del artículo 1º del Decreto N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.330 de la misma fecha.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ANAIS GRACIELA COLMENARES ALONZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.082.398, **VICEMINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Decreto N° 2.229

03 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Mercado de Valores.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **HATZEN CAROLINA MENDOZA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.749.059, como **SUPERINTENDENTA NACIONAL DE VALORES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 01 de DICIEMBRE de 2015
AÑOS 205º, 156º y 16º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041-2015

La Presidenta de la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775 designada mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela N° 031/2014 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la **Gaceta Oficial N° 40.444** de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 01 de julio de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del **Decreto N°1.424**, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 7 y el artículo 15 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que la ciudadana **MARIELA VALLADARES ANTON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.848.511, de cuarenta y ocho (48) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según el contenido de la forma 14-08 de la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual, de fecha 11 de noviembre de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

DECIDE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Puntos de Cuentas N° 012 y N°0531, de fecha 11 de

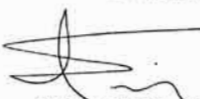
noviembre de 2015 y 02 de diciembre de 2015 a la ciudadana: **MARIELA VALLADARES ANTON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.848.511, quien se desempeña como Directora en Línea en la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo".

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 59/100 CÉNTIMOS (Bs.15.250,59)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 56/100 CÉNTIMOS (Bs. 21.786,56)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la **Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal**.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.01.-, relativa a Pensiones.

CUARTO.- Notifíquese a la citada beneficiaria de la presente decisión, e indíquesele los recursos o acciones que contra ella podrá ejercer el órgano jurisdiccional competente y el plazo del cual dispondrá para su interposición.

Cúmplase,


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
JEFA DE LA "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
 Decreto N° 1027 de fecha 10 de junio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.430 de fecha 10 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2016
 Años: 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.182 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.846.098**, **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El Ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos
 Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
 enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2016
 Años: 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.182 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **HAILE MIGUEL HERNANDEZ YERENA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-7.959.492**, **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2016

Años: 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°013/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.182 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830

de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **KENNY GARCÍA ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.451.879**, **DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS Y CERTIFICACIONES**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su Notificación.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de enero de 2016.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2016

Años: 205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°015/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 2.182 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numeral 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.202, de fecha 8 de noviembre de 2015, reimpresa por error material en fecha 12 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta,

LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Nombro al ciudadano **ALIRIO CRUZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **N°V.-5.116.424**, como **Director General** de la **OFICINA DE ANALISIS ESTRATEGICO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante esta Providencia Administrativa queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.415, de fecha 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.182, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830, de fecha 18 de
enero de 2016.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N°
007/2016. CARACAS, 4 DE FEBRERO DE 2016.**

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por cuanto mediante Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, se ordena la intervención, supresión y liquidación de la empresa del Estado CVA AZÚCAR, S.A. y del conjunto de empresas que más adelante se mencionan, este Despacho procede a la designación del Presidente de la Junta Interventora y Liquidadora quien tendrá las competencias y atribuciones que le confiere el mencionado Decreto especial su artículo 11, en consecuencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.193.068**, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERVENTORA Y LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DEL ESTADO CVA AZÚCAR, S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras., incluyendo sus empresas filiales: COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO COJEDES, C.A. y COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO MONAGAS, C.A.; de las empresas, bajo el control y representación de acciones de la empresa del Estado CVA Azúcar, S.A. en su cualidad de empresa matriz, que son: AZUCARERA PIO TAMAYO, C.A.; COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAEZ, S.A.), CENTRAL AZUCARERO SUCRE, C.A. y CENTRAL AZUCARERO TRUJILLO, C.A., así como de las empresas que se mencionan a continuación, una vez culminen sus procesos de expropiación, los cuales se encuentran bajo la dirección de la empresa del Estado CVA AZÚCAR, S.A.: INDUSTRIA AZUCARERA SANTA CLARA, C.A.; INDUSTRIA AZUCARERA SANTA ELENA, C.A.; CENTRAL AZUCARERO DEL TÁCHIRA, C.A. (CAZTA); COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO VENEZUELA, conformado por C.A. CENTRAL VENEZUELA y AGRÍCOLA TORONDOY, C.A., y CENTRAL AZUCARERO CARIACO, S.A., a tenor de los procesos de intervención, supresión y liquidación ordenados mediante el Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, con el carácter que se indica.

Artículo 2. El Presidente de la Junta Interventora y Liquidadora de las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, ejercerá la representación de la misma, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, que ordena la intervención, supresión y liquidación.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la Resolución, deberá garantizar la transparencia de todos los actos dirigidos al cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Interventora y Liquidadora de las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Queda derogada la Resolución DM/N° 078/2013 de fecha 14 de agosto de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.228 de fecha 14 de agosto de 2013.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Productiva y Tierras Agricultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/N°
008/2016. CARACAS, 4 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8° numeral 2 del referido Decreto; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 17 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDGAR ALEJANDRO HEREDIA CORONADO**, titular de la cédula de identidad número **V-17.664.605**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 133/2015 de fecha 18 de junio de 2015, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.686 de fecha 19 de junio de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 009 Caracas, 03 de FEBRERO de 2016.
205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DAYMAR CAROLINA RODRÍGUEZ MANZANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.210.589**, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Yaracuy**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Yaracuy, bajo el N° 10023, de conformidad con la Resolución DM/N° 0109 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.812, de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior, y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de enero de 2016
205°, 156°, 16°

RESOLUCIÓN N° 052

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 4 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAFAEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.134.074**, como **DIRECTOR GENERAL** del servicio autónomo denominado **"SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RAFAEL ANGEL DOMINGUEZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.134.074**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** del servicio autónomo denominado **"SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)"** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones del servicio autónomo.
2. Elaborar el plan y proyecto de presupuesto, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo y del Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
3. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas previa autorización del ciudadano Ministro o Ministra.
4. Aprobar y suscribir consultas de precios hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) para la prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
5. Expedir copias certificadas, autorizaciones para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la Ley.
6. Gestionar la exoneración de impuesto de importación, exoneraciones y exención al impuesto al valor agregado

(I.V.A.), de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diversos proyectos del Ministerio.

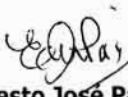
7. Gestionar todos los trámites correspondientes al desaduanamiento, nacionalización o cualquier otra operación aduanera.
8. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución del plan y del presupuesto del servicio autónomo.
9. Organizar la estructura del servicio autónomo y procurar el mejoramiento continuo de los procesos para alcanzar los objetivos deseados.
10. Elaborar el reglamento interno del servicio autónomo de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
11. Someter al Consejo Consultivo los proyectos de inversión que propicien la captación de recursos.
12. Presentar informe de gestión, evaluación y seguimiento a la Contraloría General de la República, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Oficina Nacional de Presupuesto y al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas según la normativa legal.
13. Todas aquellas que sean asignadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por su reglamento interno.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 339 de fecha 4 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.718 de fecha 6 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


Ernesto José Paiva Sáez
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 28 de octubre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0019

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celer y próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1093, de fecha 19 de septiembre de 1991, el extinto Consejo de la Judicatura, por requerirlo así las necesidades de la administración de justicia, resolvió suprimir la competencia en materia de tránsito y trabajo a los Juzgados Superiores Primero y Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo, con sede en Barquisimeto, los cuales pasaron a denominarse, Juzgados Superiores Primero y Segundo en lo Civil y Mercantil, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2003-00028, de fecha 1° de octubre de 2003, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, creó el Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior Tercero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto, es el único con competencia para conocer y decidir los asuntos que se interpongan en segunda instancia en materia de tránsito, en todo el territorio de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, lo que ha incrementado su actuación como Juzgado de Alzada.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, la distribución de los asuntos en materia de tránsito, se realiza en forma exclusiva para el referido Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto, experimentando el citado Tribunal Superior, un claro desequilibrio en la actividad jurisdiccional respecto al resto de los Juzgados Superiores en lo Civil y Mercantil de esa Circunscripción Judicial.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan distribuir de manera más eficiente entre los Jueces Superiores en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, la función jurisdiccional, garantizando el mayor acceso posible de los justiciables, de forma transparente y eficaz.

RESUELVE

Artículo 1. Se le atribuye competencia en materia de tránsito a los Juzgados Superiores Primero y Segundo en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto. Estos Juzgados se denominarán:

- Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto.
- Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto.

Artículo 2. Los Juzgados Superiores señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrán competencia exclusiva en materia Civil, Mercantil y del Tránsito.

Artículo 3. El Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, seguirá conociendo de las causas civiles, mercantiles y del Tránsito, vinculadas con la Circunscripción Judicial del Estado Lara, que venía conociendo. Las causas nuevas ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, deberán distribuirse equitativamente entre los tres (3) Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Artículo 4. La atribución de la competencia, así como el cambio de denominación de los tribunales, que se señala en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que se fijará a las puertas de los respectivos tribunales y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución. La Dirección de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura hará los arreglos pertinentes en el Sistema Juris 2000, con la finalidad que se equipare la distribución entre todos los tribunales superiores señalados en la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 7. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 8. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Segunda Vicepresidenta,
MARIA ALFONZO IZAGUIRRE

Primer Vicepresidente,
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Los Magistrados,
EMIRO GARCÍA ROSAS
GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ
MARJORIE CALDERÓN GUERRERO
ARCADIO DELGADO ROSALES
CAROLINA AMELIACH VILLARRUEL
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA
FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ
DEYANIRA NEVES BASTIDAS
CORONADO FLORES
CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ
CARMEN ZULETA DE MERCIÁN
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO
BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO
INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA
MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA
ELSA JANEETH JIMÉNEZ MORENO
ELGAR GAVILÁN RODRÍGUEZ
DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO
El Secretario,
JULIO CÉSAR ARANDA RODRÍGUEZ

En veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las diez y treinta y cuatro minutos de la tarde (2:34 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Maikol José Moreno Pérez, Fernando Ramón Vegas Torrealba y Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por las Magistradas doctoras Isbelia Pérez Velásquez, Jhannett María Madriz Sotillo, ni por el Magistrado doctor Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 28 de octubre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0021

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Estado garantizar a toda persona el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente; garantizando una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, establece en la Disposición Final Segunda que el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quedará encargado de la creación y dotación de la estructura de los tribunales con competencia en materia agraria que fueren necesarios para el eficiente ejercicio de la jurisdicción especial agraria,

CONSIDERANDO

Que la competencia especial agraria, a los efectos de cumplir los principios rectores previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, requiere su reorganización,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de dar cumplimiento a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario vigente para esa fecha, en reunión de Sala Plena del 27 de septiembre de 2006, acordó declarar en proceso de reestructuración los tribunales de la competencia especial agraria y, en consecuencia, modificar la organización de las circunscripciones judiciales de esta competencia en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que esta reorganización implica la supresión, creación, reubicación y modificación de los tribunales que actualmente conocen e integran la competencia especial agraria,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 29 de octubre de 2008, mediante Resolución N° 2008-0052, acordó modificar la estructura de la jurisdicción especial agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 29 de octubre de 2008, mediante Resolución N° 2008-0052, en los artículos 3° y 5°,

acordó la creación de los Juzgados: PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA Y DEL MUNICIPIO JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS DEL ESTADO TRUJILLO, con sedes en Acarigua y Guanare, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que hasta la fecha no se ha instalado formalmente y por tanto no han iniciado las actividades jurisdiccionales del JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, con sede en Acarigua, al cual le corresponderá la competencia territorial de los Municipios Páez, Ospino, Esteller, Turén, Araure, Agua Blanca y San Rafael de Onoto del estado Portuguesa,

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2008-0052 del 29 de octubre de 2008, en su artículo 2°, acordó suprimir al Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario, con sede en Acarigua del estado Portuguesa, la competencia en la materia agraria, manteniéndoles la competencia civil, mercantil y tránsito, y modificando su denominación por la de JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, con sede en Acarigua,

CONSIDERANDO

Que el 16 de septiembre del año 2011, formalmente inició sus actividades el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA Y DEL MUNICIPIO JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS DEL ESTADO TRUJILLO, con sede en Guanare, al cual le corresponde la competencia territorial en los Municipios Guanare, Papelón, Guanarito, San Genaro de Boconito, Sucre, Monseñor José Vicente de Unda del estado Portuguesa y Juan Vicente Campo Elías del estado Trujillo, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2008-0052, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del 29 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

Que los Municipios Páez, Ospino, Esteller, Turén, Araure, Agua Blanca y San Rafael de Onoto del estado Portuguesa conforman un alto porcentaje de las tierras con vocación de uso agrario del estado Portuguesa al desarrollarse el despliegue constante de grandes actividades agrícolas, pecuarias y forestales, constituyendo un alto valor estratégico por su proximidad con los grandes centros poblados de la Región llanera y centro-occidental,

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha, todo conflicto suscitado entre particulares con ocasión de la actividad agraria en los Municipios Páez, Ospino, Esteller, Turén, Araure, Agua Blanca y San Rafael de Onoto del estado Portuguesa, es sustanciado y decidido por un tribunal de competencias múltiples y no por un juzgado especializado en materia agraria,

CONSIDERANDO

Que la presente Resolución tiene como propósito atribuir transitoriamente la competencia territorial a un juzgado especializado en materia agraria, hasta tanto sea materializada la implementación del Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede Acarigua,

RESUELVE

I

DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA TRANSITORIA

Artículo 1: Se le atribuye, de forma transitoria, la competencia territorial de los Municipios Páez, Ospino, Esteller, Turén, Araure, Agua Blanca y San Rafael de Onoto del estado Portuguesa al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA Y DEL MUNICIPIO JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS DEL ESTADO TRUJILLO, con sede en Guanare, hasta tanto se instale formalmente e inicie las actividades el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, con sede en Acarigua.

II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Inventario y Distribución de Causas Agrarias

Primera: El Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, cuya competencia en materia agraria quedó suprimida por el artículo 2° de la Resolución N° 2008-0052 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 29 de octubre de 2008, realizará un inventario de causas agrarias reorganizándolas del siguiente modo:

1. Cada expediente producto del inventario de causas agrarias realizado, conservará su número original al cual se le agregará la letra "A" de agrario.
2. Los expedientes se clasificarán por códigos según las fases procesales en las que se encuentren.
3. Una vez ordenados los expedientes según los criterios anteriormente señalados, se clasificarán según la fecha del inicio de la causa, priorizando por antigüedad y procedimiento.
4. Los expedientes debidamente inventariados, organizados según lo anteriormente especificado y que cumplan con la Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución, se remitirán al Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare.
5. Las causas concluidas con sentencia definitivamente firme y ejecutadas, serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Sustanciación de Causas Agrarias

Segunda: A las causas agrarias que se encuentren en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, se le aplicarán las siguientes reglas:

1. Todas aquellas causas agrarias que no hayan sido admitidas serán remitidas al Juez Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare, y las mismas se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
2. Las causas agrarias en las que no se hubiese dado contestación al fondo de la demanda serán remitidas al Juez Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare, y las mismas se tramitarán de conformidad con las normas de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
3. Las causas agrarias en las que no se hubiese realizado la Audiencia Preliminar serán remitidas al Juez Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare, y las mismas se tramitarán de conformidad con las normas de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
4. Las causas agrarias en las que se hubiese realizado la Audiencia Preliminar o que se hallaren en fase probatoria, continuarán su sustanciación en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, sede Acarigua, hasta la etapa de fijación de Audiencia de Pruebas, y posteriormente serán remitidas al Juez Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare, siendo éste último, el que deberá celebrar la Audiencia de Pruebas y continuar la sustanciación de las mismas, de conformidad con las normas de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
6. Las causas que se encuentren en estado de sentencia para el momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán decididas por el Juzgado que las sustanció, es decir, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, sede Acarigua, por ser quien ejerció la inmediación agraria.

Ejecución de Sentencia

Tercera: A las causas agrarias que se encuentren en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, se le aplicarán las siguientes reglas:

1. Las causas agrarias en las que se hubiesen dictado sentencias y éstas se encuentren definitivamente firmes, serán ejecutadas por el tribunal que las dictó, esto es, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, por ser quien ejerció la inmediación agraria durante la sustanciación de la causa de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
2. Tanto el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, como el Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa y del Municipio Juan Vicente Campo Elías del Estado Trujillo, con sede en Guanare, deberán ejecutar las sentencias definitivamente firmes o cualquier otro acto equivalente que tenga fuerza de cosa juzgada conforme al procedimiento establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se informará mediante cartel fijado en las puertas de cada tribunal, la atribución de la competencia transitoria por el territorio realizada por la presente Resolución.

Segunda: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Tercera: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por la Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIERREZ

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

PIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

ANGELINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

PIRAMETA COELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MUÑOZ RAMÍREZ

ANTONIO CARLOS QUERO LÓPEZ

IVELYN MARRERO ORTIZ

RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

MALACOLAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCIÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JOSEF MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVILANA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las doce treinta y ocho minutos de la tarde (2:38 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados-doctores Maikel José Moreno Pérez, Fernando Ramón Vegas Torrealba y Marcos Tulio Dugarte Padrón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 11 de noviembre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0023

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0020 de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.987 del 16 de agosto de 2012, se crearon los Circuitos Judiciales con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país, los cuales fueron conformados en primera instancia por jueces y juezas de control, audiencia y medidas; jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución. En segunda instancia por jueces y juezas de las Cortes de Apelaciones.

I RESUELVE

Artículo 1: Se crea una (1) Corte de Apelaciones con competencia en delitos de violencia contra la mujer en la Región Oriental, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas, con Competencia en las Circunscripciones Judiciales de

los estados Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, la cual se denominará: "Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Oriental".

Artículo 2: La Corte de Apelaciones antes mencionada tendrá competencia exclusiva en materia de delitos de violencia contra la mujer.

Artículo 3: Se suprime, la competencia para el conocimiento de los delitos que están tipificados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los jueces o las juezas de las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) de los Circuitos Judiciales Penales de la Circunscripciones Judiciales de los Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, desde el momento en que inicie despacho la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Oriental.

Artículo 4: Las Cortes de Apelaciones de Segunda Instancia (penal ordinario) de los estados Monagas, Anzoátegui, Delta Amacuro y Sucre, continuarán conociendo de las causas vinculadas con las Circunscripciones Judiciales de los estados que conforman la Región Oriental, hasta tanto inicie despacho la Corte de Apelaciones creada mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes de las causas que conforme a la distribución de competencia territorial ordenada correspondan a la nueva Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Occidental, le serán remitidos inmediatamente a esta, para que continúe su trámite procesal.

Artículo 5: Los tribunales de primera instancia con competencia en delitos de violencia contra la mujer de los estados Monagas y Anzoátegui, así como los tribunales de primera instancia con competencia penal ordinario de las circunscripciones judiciales de los estados Delta Amacuro y Sucre, deberán remitir los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de estos juzgados en materia de delitos de violencia contra la mujer a la Corte de Apelaciones con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Centro Oriental desde el momento que la Corte de Apelaciones inicie despacho.

Artículo 6: La supresión de competencia territorial y la creación de la nueva Corte de Apelaciones que determina esta Resolución, serán anunciadas mediante un cartel que deberá fijarse a las puertas de los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo 7: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en todo lo relacionado con la adecuación de la infraestructura recién inaugurada, dotación de equipos y material, así como con el recurso humano, presupuestario y técnico, que sea necesario para el funcionamiento de esta Corte de Apelaciones.

Artículo 8: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

II DISPOSICION FINAL

Única: Los jueces y las juezas que sean designados en la Corte de Apelaciones con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer de la Región Oriental, deberán participar, con carácter obligatorio, en un Seminario sobre el contenido de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Escuela Nacional de la Magistratura se encargará de la planificación, programación y capacitación profesional de jueces y juezas en materia de justicia de género.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ
Primera Vicepresidenta,
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ
Segunda Vicepresidenta,
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARCOS GUERRERO

ARCADIO DEL GADO ROSALES

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCISCO GONZÁLEZ

GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA MORALES LAMUNO

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARCELO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEVY ANIRANIEVES BASTIDAS

CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GARCÍA CÉSAR SIERO

FRANCISCO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ

DANIL ANTONIO MOTA MONSALVO

El Secretario

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las dos y veintisiete minutos de la tarde (2:27 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Indira Maira Alfonso Izaguirre, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Yris Armenia Peña Espinoza, Isbelia Pérez Velásquez, Carmen Elvigia Porras de Roa, Jhannett María Madriz Sotillo y Elsa Janeth Gómez Moreno, ni por los Magistrados doctores Emiro García Rosas, Héctor Coronado Flores y Juan José Mendoza Jover, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien se había ausentado temporalmente de la sesión, ni por los Magistrados doctores Luis Antonio Ortiz Hernández y Francisco Antonio Carrasquero López, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 11 de noviembre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0024

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, preceptúa el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para el ejercicio de sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela eficaz de los mismos y a la obtención con prontitud, de la decisión correspondiente, materializada mediante su ejecución; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 2007 inició su vigencia la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770 del 17 de septiembre de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.770. Reformada y publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, siendo su última reimpresión por error material la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 118 dispone que compete al Tribunal de Violencia contra la Mujer y a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme a lo establecido en dicha Ley, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 119 de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fueron creados los Tribunales de Violencia contra la Mujer que tendrán su sede en Caracas, en cada capital de estado, y en las demás localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2008-0057 de fecha 12 de noviembre de 2008, y con la finalidad de garantizar un mayor acceso a la justicia por parte de las víctimas, se crea en la ciudad de Tumeremo una extensión de la primera instancia del Circuito Judicial con Competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer en el estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2012-0043 de fecha 16 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.635 del 8 de abril de 2015, se crearon los Tribunales Únicos en primera instancia de Juicio y de Ejecución conformados jueces y juezas de juicio y jueces y juezas de ejecución, para el Conocimiento de las Causas en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer de la extensión Tumeremo del Circuito Judicial con Competencia en Delitos Contra la Mujer del estado Bolívar, ubicados en la ciudad de Tumeremo del estado Bolívar.

I

RESUELVE

ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 1. Se le atribuye competencia territorial para conocer de las causas y los delitos ocurridos en la ciudad de Santa Elena de Uairén que cuya naturaleza sea propia de la jurisdicción especial de Violencia de Género al Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del Estado Bolívar, extensión Tumeremo.

Artículo 2. Los Jueces y Juezas en fase de Control, Juicio y Ejecución que conozcan de aquellas causas o delitos que por su naturaleza deban ser atribuidos a la jurisdicción especial de Violencia de Género, ocurridos en la ciudad de Santa Elena de Uairén, que integran el Circuito Judicial Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, deberán remitirlas al Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del Estado Bolívar, extensión Tumeremo, conforme a las reglas de procedimiento relativas a las declinatorias de competencia y previa realización de inventario.

Artículo 3. Todas las causas de Violencia contra la Mujer en trámite ante los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución del Circuito Judicial Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, deberán ser remitidas con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), a la Coordinación Judicial del Circuito Judicial de Violencia Contra la Mujer del Estado Bolívar, extensión Tumeremo.

Artículo 4. Una vez en vigencia la presente Resolución, todos los expedientes en trámite serán redistribuidos equitativamente entre los Tribunales de Control Audiencia y Medidas, Juicio y Ejecución con Competencia en materia de Violencia contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, extensión Tumeremo. Asimismo, las nuevas causas de los delitos ocurridos en la ciudad de Santa Elena de Uairén serán distribuidas equitativamente entre todos los Juzgados del Circuito antes mencionado, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Coordinación Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial.

Artículo 6. La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primera Vicepresidenta,
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,
INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,
ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MALACITAS GIL RODRÍGUEZ

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

BÁRBARA GARCÍA CÁDIZ SIERO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

DANILLO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario,
JULIO CÉSAR ANASTASIO RUIZ

En once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Indira Maira Alfonso Izaguirre, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Yris Armenia Peña Espinoza, Isbelia Pérez Velásquez, Carmen Elvigia Porras de Roa, Jhannett María Madriz Sotillo y Elsa Janeth Gómez Moreno, ni por los Magistrados doctores Emiro García Rosas, Héctor Coronado Flores y Juan José Mendoza Jover, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien se había ausentado temporalmente de la sesión, ni por los Magistrados doctores Luis Antonio Ortiz Hernández y Francisco Antonio Carrasquero López, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de septiembre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0015

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndose, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de

Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento el Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes, con sede territorial en el municipio Ezequiel Zamora.

Artículo 2: El Juzgado señalado en el artículo anterior, ostenta la competencia material para conocer y decidir los procesos penales cuyos delitos se consideran menos graves y cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional aplicará las normas de procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, que se haya establecido en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control del referido circuito judicial penal, conocerán y resolverán las causas en curso; observando las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que el Tribunal de Primera Instancia Municipal del Circuito Judicial Penal señalado en el artículo 1 de esta Resolución, conocerá y resolverá solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal del estado antes señalado, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional constituido; observando las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).
Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ

Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

INDIRA MAIRA ALFONZO DIZAGUIRRE

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

ARCADIO DELGADO ROSAL

CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCISCA COELLO GONZÁLEZ

CONDITA MISTICCHIO TORTORELLA

LUISA ESTELA RAMÍREZ ZAMUÑO

JOSÉ ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

MARÍA MADRIZ SOTILLO

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

RODRÍGUEZ ARIZALETA

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO



En treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las trece (13) y once minutos de la tarde (3:11 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, ni por los Magistrados doctores Edgar Gavidia Rodríguez, Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien se había ausentado temporalmente de la sesión, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 30 de septiembre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0016

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone

en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial del estado Bolivariano de Miranda, extensión Barlovento, con competencia exclusiva para conocer casos cuyos hechos hayan acontecido en ámbito territorial del sector Loma Larga Guarenas – Municipio Plaza del estado Bolivariano de Miranda. (*Ciudad Socialista Belén*).
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Delta Amacuro, con sede territorial en el municipio Tucupita.
- Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Barinas, con sede territorial en la ciudad de Sabaneta, municipio Alberto Arvelo Torrealba.

Artículo 2: Que los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. En consecuencia, aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control de los referidos Circuitos Judiciales Penales, conocerán y resolverán las causas en curso; observando las disposiciones ordenadas en dicha Resolución. En tanto que los Tribunales de Primera Instancia Municipal de los Circuitos Judiciales Penales señalados en el artículo 1 de esta Resolución, conocerán y resolverán solo las causas por delitos cometidos a partir de la vigencia de la presente Resolución; todo de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar a los Presidentes o Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales antes señalados, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos; observando las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).
Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVAREDO



Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS



MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

FRANCISCO ELLO GONZÁLEZ

LUISA ESTHER MIRAPALAMUÑO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



M. CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

M. Misticchio Mónica Gioconda Misticchio Tortorella

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

WILSON RAMÓN VEGAS TORREALBA

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

BÁRBARA GABRIELA DEAR SIERO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTAB

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ



CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

ELIZABETH GÓMEZ MORENO

ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ



En treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo las tres y quince minutos de la tarde (3:15 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, ni por los Magistrados doctores Edgar Gavidia Rodríguez y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por el Magistrado doctor Marcos Tulio Dugarte Padrón, quien se había ausentado temporalmente de la sesión, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 28 de octubre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0020

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es deber de este Alto Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar la administración de justicia en forma celeré y próxima a los usuarios y usuarias del servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2010-0019, de fecha 14 de abril de 2010, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, resolvió que hasta tanto fuesen creados los juzgados superiores especializados en todos los circuitos judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del país, serían competentes para conocer y decidir las causas, en segundo grado de jurisdicción, los tribunales superiores con competencia en materia de niños y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2014-0004, de fecha 26 de febrero de 2014, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, creó en el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas, un (1) Tribunal Superior, denominado Tribunal Superior Primero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción civil, debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1. Se le suprime la competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente, del estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas.

Se le atribuye competencia en materia bancaria al citado Juzgado. Este Juzgado se denominará Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas.

Artículo 2. El Juzgado Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas, creado mediante Resolución N° 2013-0014, de fecha 22 de mayo de 2013, pasará a denominarse Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede igualmente en la ciudad de Barinas.

Artículo 3. El Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario tendrá competencia exclusiva en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario.

Artículo 4. El Juzgado señalado en el artículo 3° de la presente Resolución, seguirá conociendo de las causas civiles, mercantiles y del tránsito, vinculadas con la Circunscripción Judicial del estado Barinas, que venía conociendo. Las causas nuevas ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, deberán distribuirse equitativamente entre los dos (2) Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario.

Artículo 5. Los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia correspondan al Tribunal Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

Artículo 6. La supresión y atribución de la competencia, así como el cambio de denominación de los tribunales, que se señala en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que se fijará a las puertas de los respectivos tribunales y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 9. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ



Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

LUISA ESTELA VARGAS LAMUÑO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PENA ESPINOZA

DEANIRANIEVES BASTIDAS

MARÍA ALEJANDRA AMELIACH VILLARROEL

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICHIO TORTORELLA

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

FRANCISCO RAMÓN VEGAS TORREALBA

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

RECTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGIA PORRAS DE ROA

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

BÁRBARA GABRIELA CESAR SIERO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARCOS ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

El Secretario

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ



En veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las treinta y seis minutos de la tarde (2:36 p.m.), fue aprobada la resolución que, antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Mikel José Moreno Pérez, Fernando Ramón Vegas Torrealba y Marcos Tula Dugarte Padrón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por las Magistradas doctoras Isbelia Pérez Velásquez, Jhannett María Madriz Sotillo, ni por el Magistrado doctor Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente de la sesión, ni por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Rõa, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA**

Caracas, 28 de octubre de 2015
205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 2015-0022

De conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Estado garantizar a toda persona el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente; garantizando una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, establece en la Disposición Final Segunda que el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quedará encargado de la creación y dotación de la estructura de los tribunales con competencia en materia agraria que fueren necesarios para el eficiente ejercicio de la jurisdicción especial agraria,

CONSIDERANDO

Que la competencia especial agraria, a los efectos de cumplir los principios rectores previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, requiere su reorganización,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de dar cumplimiento a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario vigente para esa fecha, en reunión de Sala Plena del 27 de septiembre de 2006, acordó declarar en proceso de reestructuración los tribunales de la competencia especial agraria y, en consecuencia, modificar la organización de las circunscripciones judiciales de esta competencia en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que esta reorganización implica la supresión, creación, reubicación y modificación de los tribunales que actualmente conocen e integran la competencia especial agraria,

CONSIDERANDO

Que el estado Monagas abarca un amplio territorio con tierras de vocación de uso agrario principalmente del sub-sector agrícola vegetal, animal y forestal, y que son de gran valor estratégico por su proximidad con los grandes centros poblados del oriente del país,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución N° 2009-0052, acordó modificar la estructura de la competencia agraria de la Circunscripción Judicial del estado Monagas,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución N° 2009-0052, y en vista de la supresión de la competencia del Tránsito conforme al artículo 2°, realizada al Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín, acordó modificar conforme a su artículo 3°, la denominación del Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín, pasando a denominarlo **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con sede en Maturín,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución N° 2009-0052, en su artículo 3°, acordó atribuirle al **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con sede en Maturín, la competencia territorial en los Municipios Maturín, Punceres, Bolívar, Aragua, Aguasay, Santa Bárbara y Ezequiel Zamora;

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 2009-0052 del 30 de septiembre de 2009, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, se atribuyó al **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con sede en Maturín, como parte de su competencia territorial, el "Municipio Aragua",

CONSIDERANDO

Que en la referida Resolución N° 2009-0052 del 30 de septiembre de 2009, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, se obvió atribuir expresamente la competencia territorial del Municipio Piar a alguno de los Juzgados Agrarios de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, haciéndose mención al "Municipio Aragua", siendo que Aragua de Maturín es la capital del Municipio Piar del estado Monagas,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en reunión de Sala Plena del 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución N° 2009-0052, acordó en su artículo 5°, la creación de un Juzgado de Primera Instancia Agraria con competencia en el territorio de los Municipios Acosta, Caripe y Cedeño del estado Monagas que se denominará **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con sede en San Antonio de Capayacuar,

CONSIDERANDO

Que hasta la fecha no se ha instalado formalmente y por tanto no han iniciado las actividades jurisdiccionales del **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, al cual le corresponderá la competencia territorial de los municipios Acosta, Caripe y Cedeño del estado Monagas,

CONSIDERANDO

Que de los municipios Acosta, Caripe, Cedeño y Piar del estado Monagas, es el municipio Piar el que goza de la ubicación más beneficiosa geográficamente por su equidistancia y vialidad, para el acceso de la población del Norte del estado Monagas, por estar ubicado en el epicentro de los cuatro municipios mencionados;

RESUELVE

I

De la modificación y nueva atribución de competencia

Artículo 1: Se le suprime al **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con sede en Maturín, la competencia territorial del "Municipio Aragua", la cual le fue atribuida por Resolución N° 2009-0052 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2: Se le atribuye la competencia del Municipio Piar del estado Monagas, al **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, con

sede en San Antonio de Capayacuá, capital del Municipio Acosta, creado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en reunión del 30 de septiembre de 2009, mediante Resolución N° 2009-0052, en su artículo 5°, teniendo entonces el referido Juzgado, la atribución de la competencia territorial en los Municipios Acosta, Caripe, Cedeño y Piar del estado Monagas.

Del cambio de ubicación geográfica

Artículo 3: Se modifica la ubicación geográfica del **JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS**, de San Antonio de Capayacuá, capital del Municipio Acosta del estado Monagas, a Aragua de Maturín, capital del Municipio Piar del referido estado, manteniendo la competencia territorial que le fue asignada en los Municipios Acosta, Caripe, Cedeño y Piar del Estado Monagas, según el artículo 2° de la presente Resolución.

II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Juzgado al que se le modifica la competencia por el territorio en la Resolución N° 2009-0052 de fecha 30 de septiembre de 2009, continuará utilizando el sello oficial y papelería con el membrete impreso del Juzgado que se modifica, hasta tanto sea dotado del sello y papelería pertinente.

Segunda: Se mantiene la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución 2009-0052 de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; así como la quinta del capítulo relativo a las "Causas en Primera Instancia", específicamente en lo que se refiere a las causas agrarias en primera instancia.

Tercera: Se mantienen las Disposiciones Comunes Séptima y Octava de la Resolución N° 2009-0052 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del 30 de septiembre de 2009.

Cuarta: En lo relativo a la Ejecución de las Sentencias, las causas agrarias que se encuentren en el Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en las que se hubiesen dictado sentencias y éstas se encuentren definitivamente firmes, serán ejecutadas por el prenombrado Juzgado, por ser el que ejerció la intermediación agraria durante la sustanciación de la causa, de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

III

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se informará mediante cartel fijado a las puertas de cada tribunal agrario de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, la modificación de la ubicación geográfica del Juzgado Tercero de Primera Instancia Agraria de la referida Circunscripción Judicial, ordenada en la presente Resolución.

Segunda: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Tercera: Se derogan las resoluciones e instrumentos de igual rango normativo anteriores a la presente Resolución en lo que colida con la misma.

Cuarta: Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Comisión Judicial.

Quinta: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por la Sala Plena y se ordena su publicación en la Gaceta Judicial, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).
Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ



Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE



Los Directores,

EMIRO GARCÍA ROSAS

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

CAROLINA AMÉLICH VILLARROEL

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

FRANCISCO BELLO GONZÁLEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

GUINÉO OLIVIERO LAMUÑO

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

ANDRÉS RAMÓN VEGAS TORREALBA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DE ANIRA NIEVES BASTIDAS

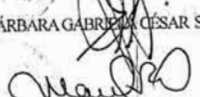
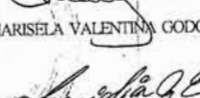
HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

MA LAQUILAS GIL RODRÍGUEZ

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

 BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

 MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

 ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

 DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

 JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las dos cuarenta minutos de la tarde (2:40 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Maikel José Moreno Pérez, Fernando Ramón Vegas Torrealba y Marcos Tulio Dugar Padrón, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Además no aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ, Secretario del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, titular de la cédula de identidad N° 14.095.184, quien suscribe, **CERTIFICA**: que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 3 de febrero de 2016 y es del tenor siguiente: "Se dio inicio a la reunión de hoy, 3 de febrero de 2016, presidida por la Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Maikel José

Moreno Pérez, Indira Maira Alfonso Izaguirre, María Carolina Ameliach Villarroel, Guillermo Blanco Vázquez, Marjorie Calderón Guerrero, Arcadio Delgado Rosales, Eulalia Coromoto Guerrero, Malaquías Gil Rodríguez, Francisco Velázquez Estévez, Francia Coello González, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Carmén Zuleta de Merchán, Jhannett María Madriz Sotillo, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Bárbara Gabriela César Siero, Elsa Janeth Gómez Moreno, Marisela Valentina Godoy Estaba, Danilo Antonio Mojica Monsalvo, Luis Fernando Damiani Bustillos, Calixto Antonio Ortega Ríos, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Marco Antonio Medina Salas, Fanny Márquez Cordero, Christian Tyrone Zerpa, Vilma María Fernández González, Yván Darío Bastardo Flores, Juan Luis Ibarra Verenzuela, Yanina Beatriz Karabín de Díaz, Jesús Manuel Jiménez Alfonso. Con la ausencia justificada de los Magistrados doctores Juan José Mendoza Jover y Edgar Gavidia Rodríguez. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos:

Parte I: Administrativa

Primer Punto: Informe de la Presidenta (...Omissis...)

Procedió la Magistrada Presidenta doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, a plantear la necesidad de efectuar la revisión de la conformación de la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia dada la reciente reconstitución de la Sala Plena, dando con ello cabal cumplimiento a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. (...Omissis...) De ese modo habiendo sido aprobado por unanimidad el Punto, queda integrada la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia por la Magistrada doctora Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, en calidad de Coordinadora, por la Magistrada doctora Indira Maira Alfonso Izaguirre y los Magistrados doctores Luis Fernando Damiani Bustillos, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta y Juan Luis Ibarra Verenzuela, como miembros principales, y como miembros suplentes los Magistrados doctores Juan José Mendoza Jover, Danilo Antonio Mojica Monsalvo, Christian Tyrone Zerpa y Francisco Ramón Velázquez Estévez. De seguidas se ordenó la publicación de la indicada conformación de la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta (Fdo.) Gladys María Gutiérrez Alvarado. El Secretario (Fdo.) Julio César Arias Rodríguez". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2016.



JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Conoce Nuestros Servicios
 (+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta



Gobierno Bolivariano
 de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
 para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
 Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
 VICENTINISTA



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

DILE NO A LOS GESTORES

**Servicio Autónomo
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**
Q-28001784-2

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IV

Número 40.843

Caracas, jueves 4 de febrero de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.